

Ref. Informe 40/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 40/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el «Proyecto de Decreto /2026, de de de 2026, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 16 de julio de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de

diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto, como dispone su artículo único, la aprobación del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid. El artículo 1 del proyecto de reglamento aprobado señala que su objeto es regular el funcionamiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en los aspectos concernientes a las modalidades, los requisitos y la gestión de las garantías y de los depósitos que se constituyan ante ella.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de un preámbulo y una parte dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

El reglamento, a su vez, consta de cuarenta y cuatro artículos distribuidos en tres títulos, cuyo contenido se detalla en el apartado II del preámbulo.

El proyecto de Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid establece una regulación propia para la gestión de las garantías y depósitos que deban constituirse ante la Administración autonómica, sustituyendo la aplicación supletoria del

reglamento estatal y adaptándose a la Ley 5/2023, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Además, impulsa la tramitación electrónica y clarifica los derechos y obligaciones de los interesados.

La norma regula la constitución, gestión, cancelación, devolución e incautación de las garantías en sus distintas modalidades (efectivo, aval, seguro de caución y valores de deuda pública), así como el régimen de los depósitos. Entre sus principales novedades destacan la admisión de deuda pública autonómica como garantía, la presentación electrónica de avales y seguros de caución, y que las garantías provisionales solo podrán constituirse ante la Caja cuando se aporten en efectivo.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre), regula en su título V («Tesorería»), artículos 182 a 189, el régimen jurídico de la Tesorería de la Comunidad de Madrid. En particular, su artículo 186 dispone que «la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid ejercerá como Caja de Depósitos para el sector público autonómico. El Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones reguladoras de su funcionamiento».

Además de la habilitación expresa contenida en el citado artículo 186 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, el proyecto se inserta en un marco normativo integrado por diversas disposiciones estatales y autonómicas que disciplinan los procedimientos administrativos, la contratación pública, la gestión patrimonial y el régimen aplicable a las garantías y depósitos.

En primer lugar, el proyecto encuentra cobertura en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), cuyos preceptos inspiran, fundamentan y sirven de remisión de diversos aspectos de la regulación.

En segundo lugar, el proyecto incorpora especialidades derivadas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre), particularmente de sus artículos 106 y 113, relativos, respectivamente, a la exigencia y régimen de la garantía provisional y a la preferencia en la ejecución de garantías.

Igualmente, la regulación proyectada toma en consideración la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 33/2003, de 3 de noviembre), y en especial su artículo 18, relativo a los saldos y depósitos abandonados.

Asimismo, las garantías constituidas mediante seguro de caución se encuentran condicionadas por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en materia de ejecución de garantías, resulta de aplicación el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuyas disposiciones sobre plazos de ingreso y procedimiento de apremio sirven de referencia en casos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de avales, seguros de caución o garantías constituidas mediante valores.

Destaca especialmente, en materia de gestión de las distintas modalidades de garantías y depósitos, sus requisitos de constitución, cancelación, devolución e incautación, el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos (en adelante, Reglamento de la Caja General de Depósitos), norma que ha venido constituyendo la referencia reguladora fundamental y cuya aplicación supletoria ha servido de base para el funcionamiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en ausencia de una regulación autonómica propia.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, resulta de aplicación la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito,

sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda).

Sin carácter estrictamente normativo, también resulta necesario aludir a la Resolución de 26 de septiembre de 2012, del Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se aprueba el módulo "Devoluciones electrónicas" de la aplicación informática "Caja de Depósitos" (CADE) y se dictan instrucciones para la tramitación electrónica de la devolución y cancelación de las garantías y depósitos que se constituyan en la Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

Por último, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento ejecutivo, que se dicta en ejecución de una norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III del preámbulo contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En primer lugar, como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, debiendo ser citado también como precepto de referencia a este respecto.

Por tanto, para el primer párrafo introductorio de este apartado del preámbulo, se propone el siguiente texto alternativo:

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Además, se sugiere que la justificación de los principios de buena regulación se estructure en párrafos diferenciados, de modo que la motivación de cada principio aparezca claramente individualizada. En particular, se recomienda dedicar párrafos específicos a la justificación de los principios de necesidad y eficacia.

Del mismo modo, se aconseja seguir el orden previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En consecuencia, la justificación del principio de seguridad jurídica debería situarse a continuación de la relativa al principio de proporcionalidad.

En la justificación del principio de proporcionalidad se sugiere sustituir la coma del final del párrafo por un punto y aparte.

En el párrafo relativo a la motivación del principio de seguridad jurídica se sugiere sustituir «el Proyecto» por «Este decreto». Además, se sugiere revisar su redacción, debiendo suprimirse el inciso «como se ha aludido anteriormente» y citarse el artículo 186 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. A mayor abundamiento, lo aquí explicado resulta repetitivo con lo señalado en el párrafo segundo del preámbulo, por lo que se sugiere sintetizarlo o reservar la explicación para el desarrollo más detallado en la MAIN. En este caso, se sugiere valorar incluir la argumentación del antepenúltimo párrafo de la parte expositiva, más propio de la justificación del principio de seguridad jurídica, en este párrafo.

En relación con el principio de transparencia, y para mayor claridad y precisión en su mención, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, se observa la ausencia de una referencia expresa al principio de eficiencia, por lo que, de conformidad con la observación contenida en el apartado 4.1 (ix) i) de este informe relativa a las cargas administrativas, se sugiere valorar la conveniencia de la incorporación de una justificación específica de su cumplimiento.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales al proyecto de decreto y al reglamento.

(i) Se sugiere armonizar la manera en la que se cita el objeto del proyecto de decreto, esto es, la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, tanto en el decreto aprobatorio como en el reglamento aprobado.

En este sentido, se observan diferentes maneras de aludir a este concepto: «la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid» (por ejemplo, en el título del proyecto), «la Caja de Depósitos» (por ejemplo, en el párrafo tercero del apartado II del preámbulo) y «la Caja» (por ejemplo, en la disposición adicional tercera).

Por tanto, se sugiere que, tanto en el decreto como en el reglamento, la primera vez que se cite, se haga de manera completa y conforme a su denominación oficial, esto es, como «la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid» y, en caso de querer usar

con posterioridad una denominación abreviada, se incluya el inciso «(en adelante, la Caja de Depósitos)» o «(en adelante, la Caja)».

A mayor abundamiento, se sugiere suprimir la letra b) del artículo 3, que en realidad no constituye una definición sino una mera abreviatura de la frase Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.

(ii) La directriz 11 indica que en las disposiciones de gran complejidad y amplitud se insertará un índice, siempre antes de la parte expositiva. En concreto, se recomienda su inclusión en aquellas disposiciones de más de treinta artículos.

En la presente propuesta normativa el reglamento aprobado consta de cuarenta y cuatro artículos, por lo que se sugiere valorar la elaboración e inserción de un índice con anterioridad al preámbulo, debiendo adaptar su composición a la directriz citada.

(iii) Se sugiere adaptar la composición de todos los artículos del proyecto de decreto y del reglamento a la directriz 28, de manera que «En el margen izquierdo de la línea superior a la del texto del artículo correspondiente se escribirá la palabra «Artículo» en minúscula, salvo la primera letra, citando la palabra completa, no su abreviatura, en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12», y sin negrita ni subrayado ni cursiva. Tras la palabra «Artículo» debe ir el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio. A continuación, en cursiva y sin negrita, debe colocarse el título del artículo en minúscula, salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente, y un punto al final».

Asimismo, se sugiere eliminar las sangrías del conjunto del articulado, de manera que «El contenido del artículo se pondrá en la línea inferior a su título, en minúscula salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente, sin negrita, ni subrayado ni cursiva».

(iv) En relación a las disposiciones finales del decreto, se sugiere su adaptación en su composición a la directriz 40: «En el margen izquierdo de la línea superior a la del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras

completas, sin abreviaturas; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12», todo ello sin negrita ni subrayado ni cursiva; después, el título de la disposición en cursiva, sin negrita ni subrayado, y con minúsculas salvo la primera letra, y un punto al final».

(v) Las reglas 58 y siguientes de las Directrices se refieren a las citas de las disposiciones normativas. Teniendo en cuenta estas reglas se formulan las siguientes observaciones:

a) En el preámbulo:

- En el párrafo decimoquinto del apartado II y en el primer y último párrafo del apartado III se sugiere realizar la cita abreviada de la «Ley 5/2025, de 23 de diciembre», ya que se ha citado de manera completa en el párrafo quinto del apartado I (directriz 59).

- En el párrafo decimosexto del apartado II se sugiere realizar la cita de la Orden de 2 de abril de 2004 indicando su título de conformidad con su publicación sustituyéndose por «Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid».

b) En el reglamento:

- En los artículos 21.1 y 42.1 se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 5/2025, de 23 de diciembre» ya que se ha citado de manera completa en el artículo 4 (directriz 59).

- En los artículos 9.1 y 16.1.a) se sugiere emplear la cita corta de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre», al haberse citado de manera completa en el artículo 6 (directriz 59).

- En el artículo 12.3 se sugiere citar de manera completa la primera vez que se indica «Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014» (directrices 59 y 67). En consecuencia, en el artículo 17.2 emplear la cita abreviada «Ley 9/2017, de 8 de noviembre,».

- En los artículos 24.b) y 29.b) se sugiere emplear la cita abreviada de la «Orden de 2 de abril de 2004» ya que se ha citado de manera completa en el artículo 7.

- En los artículos 27.3.b), 32.3.b) y 37.3.b) se sugiere sustituir «de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio» por «de conformidad con el Reglamento General de Recaudación».

- En el artículo 43.1, se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 33/2003, de 3 de noviembre,» ya que se ha citado de manera completa en el artículo 22.1 (directriz 59).

(vi) De conformidad con los criterios ortográficos de la Real Academia Española (directriz 3), se sugiere escribir, entre otras, con minúscula inicial las palabras «Consejería» (párrafo sexto del apartado II del preámbulo, disposición final segunda) y «Título» [artículo 3.d)].

También, se sugiere eliminar la tilde de «esté» [artículo 13.1.e)], «ésta» (artículos 26.2, 31.2, 36.2) y «éstos» (disposición transitoria segunda).

(vii) Se sugiere sustituir las comillas británicas por la latinas o españolas que se emplean a lo largo del proyecto de decreto y del reglamento; véase, entre otros, en el párrafo quinto del apartado I del preámbulo y artículo 22.2.

3.3.2 Observaciones al título, al preámbulo y al proyecto de decreto.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Decreto» y el órgano que la adopta, en este caso «del Consejo de Gobierno». Asimismo, se sugiere añadir el órgano que la adopta, eliminar la negrita de su tipografía y añadir un punto al final del título.

Por otra parte, en cuanto a la redacción del título, de conformidad con la regla 7 de las Directrices, en relación con el objeto del proyecto de reglamento recogido en su artículo 1 y, en general, con el contenido desarrollado en su articulado, para precisar de manera más completa el contenido esencial de la norma, se sugiere que se incluya el término «Garantías» en su denominación, ya que tanto el título I como el título II se dedican a este instrumento, mientras que el título III es el que regula los depósitos.

Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto , del Consejo Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del de la Caja de Garantías y Depósitos de la Comunidad de Madrid.

(ii) En relación al preámbulo, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general se sugiere, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, relativa al contenido de la parte expositiva, en relación con la regla 15, dedicada a su estructura, revisar con carácter general el contenido, organización y división en apartados del preámbulo.

Así, en relación con el apartado II, en el que se describe de forma detallada el contenido y la estructura del proyecto de decreto y de reglamento, se sugiere revisar su extensión y formular una exposición más sintética, centrada en los aspectos esenciales de la regulación y en las principales novedades introducidas por la norma proyectada. La explicación más pormenorizada del contenido del proyecto debería reservarse, en su caso, para la MAIN.

Por otra parte, de seguir la observación del párrafo anterior, se sugiere valorar su no división en apartados, o, en su caso, la división en solo dos apartados: el primero dedicado a la contextualización, marco jurídico, motivación de la necesidad de la norma y resumen de su contenido principal y novedades, y el segundo enfocado a la justificación de los principios de buena regulación, mención de los principales aspectos de la tramitación, habilitación normativa y fórmula aprobatoria.

Respecto a su estructura y conforme a la directriz 15, se sugiere eliminar la negrita de la tipografía de los números romanos en que se divide este.

b) En relación al apartado I:

- En el párrafo primero del apartado I se sugiere revisar la pertinencia de la expresión «en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente», por tratarse de una fórmula excesivamente genérica que no aporta un contenido específico a la justificación de la norma.

Asimismo, se recomienda valorar la reubicación de la segunda frase de dicho párrafo a partir del quinto párrafo, en la medida en que su contenido se refiere a las razones que justifican la regulación de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.

- En el párrafo segundo se sugiere incluir una coma tras «en especial». Además, se sugiere, para asegurar la armonía de la frase, suprimir o bien «en especial» o bien «en cualesquiera otros en los que así se exija por la normativa aplicable», adaptando la redacción a tal efecto.

- Se sugiere valorar la sustitución del párrafo tercero por el siguiente: «La Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid ha venido aplicando de manera supletoria, en defecto de una regulación autonómica específica de desarrollo y en cuanto resultara compatible con su organización y ámbito competencial, el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, como norma de referencia para la gestión de las garantías y depósitos constituidos ante ella».

- Se sugiere sustituir el párrafo cuarto por el siguiente texto: «En este contexto, son varias las razones que aconsejan la aprobación de un reglamento propio de la Comunidad de Madrid que regule el funcionamiento de su Caja de Depósitos».

- Se sugiere resumir el quinto párrafo mediante la supresión del inciso «que responde a la necesidad de actualizar y revisar en profundidad el régimen jurídico de su Hacienda Pública y de la actividad económico-financiera del sector público autonómico», ya que esta explicación de la promulgación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, resulta innecesaria en este caso.

- En el sexto párrafo se sugiere sustituir «resultaba» por «resulta», en concordancia con el resto de tiempos verbales utilizado.

También se sugiere sustituir «del sector público autonómico, [...] y no se ajusta a la estructura organizativa administrativa y régimen procedimental de la Comunidad de Madrid» por «del sector público de la Comunidad de Madrid, [...] y no se ajusta a su estructura organizativa y régimen procedimental».

- En línea con la observación anterior, en el octavo párrafo se sugiere sustituir «legislación autonómica» por «normativa de la Comunidad de Madrid».

- En cuanto al párrafo noveno, en línea con la observación general para la simplificación del preámbulo recogida *ut supra*, se sugiere valorar su supresión, ya que supone una reiteración de los párrafos anteriores innecesaria, reservando este resumen para la MAIN. Sin perjuicio de ello, se sugiere incluir la idea del inciso final, no recogido en las explicaciones previas, «y establezca con claridad los derechos y obligaciones de los interesados», en el párrafo octavo.

c) En relación al apartado II, se sugiere la supresión de su segundo párrafo, ya que la justificación del rango normativo del decreto proyectado corresponde a la MAIN.

d) En relación al apartado III:

- El párrafo sexto se refiere al contenido de los aspectos relevantes de la tramitación, enunciando tan solo esta idea, pero sin incluir un texto más allá de los puntos suspensivos. Por tanto, de conformidad con la directriz 18, se sugiere que se complete proponiéndose, por si fuera de utilidad, el siguiente texto alternativo:

Para la elaboración de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Abogacía General.

- El último párrafo hace alusión a la habilitación en cuyo ejercicio se dicta este proyecto de decreto, junto con la fórmula aprobatoria. A este respecto, se sugiere diferenciar en

dos párrafos independientes, de conformidad con las directrices 16 y 19. Por ello, se sustituir la redacción actual por los siguientes párrafos:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y 186 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

Adicionalmente, de conformidad con la regla 19 de las Directrices, se debe sustituir «DISPONGO» por «DISPONE».

(iii) En relación al artículo único, siguiendo la práctica normativa habitual y con el fin de mejorar la claridad y precisión en su denominación, contenido y alcance, se sugiere sustituir su título por «Aprobación del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid».

Por otra parte, de conformidad con el modelo establecido en la regla 97 de las Directrices, en el texto del artículo único se sugiere incluir el inciso «, cuyo texto se inserta a continuación».

En consecuencia, se propone sustituir la redacción del artículo único por la siguiente:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.

Se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se inserta a continuación.

(iv) Se sugiere valorar la sustitución del título y contenido de la disposición adicional primera por la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. Informe preceptivo en materia de garantías y depósitos.

La dirección general competente en materia de tesorería informará preceptivamente los proyectos de disposiciones reglamentarias que establezcan la obligación de constituir garantías o depósitos ante la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, con el fin de adecuar su gestión a lo dispuesto en el reglamento aprobado por este decreto.

(v) De conformidad con la regla 27 de las Directrices, se sugiere sustituir el título de la disposición adicional segunda por «*Anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*».

Además, se sugiere completar el texto del artículo con el inciso final «en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(vi) En cuanto a la disposición adicional tercera, de conformidad con la regla 27 de las Directrices, se sugiere revisar la coherencia entre su titulación y su redacción, ya que el título no se corresponde con todo el contenido, porque habla solo de garantías mediante aval y seguro de caución, pero el apartado 2 menciona también garantías en efectivo y depósito, y el apartado 3 se refiere a garantías ya canceladas y documentación no retirada.

Por otra parte, parte del contenido parece más propio de una disposición transitoria. En concreto, el apartado 3, relativo a garantías ya canceladas cuya documentación no haya sido devuelta a la entrada en vigor del decreto, regula una situación preexistente y acotada temporalmente, por lo que, de conformidad con la regla 43.a) de las Directrices, se sugiere valorar su inclusión como disposición transitoria.

(vii) Se sugiere valorar el siguiente texto para la disposición transitoria segunda: «Los modelos de presentación de documentos ante la Caja de Depósitos existentes a la entrada en vigor de este decreto mantendrán su vigencia hasta que sean aprobados, modificados o suprimidos los que deban sustituirlos».

(viii) Se sugiere eliminar la disposición final primera, referida al título competencial, en consonancia con la observación realizada en el punto 3.3.2.(ii).d) de este informe, y teniendo en cuenta que no se está recogiendo tanto el título competencial como la habilitación normativa.

3.3.3 Observaciones generales al reglamento.

(i) En los artículos 7, 24.b) y 29.b) se efectúa una remisión expresa a la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda. Considerando que se trata de una norma

reglamentaria de desarrollo preexistente al proyecto de decreto y de la posibilidad de que experimente modificaciones en el futuro, se sugiere valorar la posibilidad de sustituir dicha referencia por una remisión genérica a la normativa reglamentaria vigente en la materia. A tal efecto, podría emplearse una fórmula del siguiente tenor: «las disposiciones reglamentarias vigentes en materia del registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid».

De aceptarse esta observación, se propone asimismo adaptar en el mismo sentido el contenido del apartado II del preámbulo.

(ii) A lo largo del reglamento se utilizan diferentes expresiones para remitirse a los órganos gestores definidos en el artículo 3.a), por ejemplo, «órganos gestores definidos en la letra a)» [artículo 3.f)], «órganos gestores a que se refiere el artículo 3.a)» (artículo 11), «órganos gestores previstos en el artículo 3.a)» (artículo 12.1), «órganos gestores previstos en el artículo 3.a) del presente reglamento» (artículo 39.1), «órganos gestores previstos en el artículo 3.a)» (artículo 39.2) y en otras ocasiones como «órganos gestores» (artículos 4.4, 9.2, 12.1, entre otros).

Consecuentemente, se sugiere que, dado que se encuentran definidos en el artículo 3.a), se elimine cualquier remisión a este artículo a lo largo del texto del proyecto de reglamento y se denominen, simplemente, como «órganos gestores».

(iii) En los artículos 10.2, 27.2, 32.2 y 37.2 y 8 se utiliza la expresión «persona titular de la dirección general competente en materia de tesorería», en otros artículos véase 20.2, 21.2 se emplea «dirección general competente en materia de tesorería», se sugiere unificar.

(iv) A lo largo del texto se emplea mayoritariamente el término «entidades aseguradoras» [artículos 7, 12.2.c), 24.b), título artículo 29] «entidad aseguradora» [artículos 28.b).4.º, 29.d) y 31.2] pero en otras se utiliza indistintamente «aseguradora» y «entidad aseguradora», así en el artículo 28 se alterna entre «aseguradora» y «entidad aseguradora», Por ello, por razones de uniformidad terminológica sería

aconsejable emplear la expresión «entidad aseguradora» o «entidades aseguradoras» según proceda.

3.3.3.1 Observaciones al Título I «Disposiciones generales y reglas de procedimiento».

(i) En el artículo 1 se sugiere sustituir «Este reglamento regula» por «Este reglamento tiene por objeto regular».

(ii) Se sugiere sustituir la definición del artículo 3.d) por la siguiente: «d) Depósito: los fondos, valores, documentos u otros bienes que deban constituirse o entregarse ante la Caja para su custodia, en los términos previstos en el título III».

También se sugiere sustituir la definición del artículo 3.f) por la siguiente «f) Garantía: el instrumento constituido ante la Caja para asegurar el cumplimiento de una obligación frente al órgano gestor a cuya disposición se constituya, en cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento».

(iii) En cuanto al artículo 4.2, se sugiere sustituir «en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería» por «en la dirección general competente en materia de tesorería», siguiendo la mejor práctica normativa ante la posibilidad de modificaciones en su denominación y en consonancia con el apartado siguiente, que habla de «la dirección general competente en materia de tesorería».

(iv) En el artículo 6.3, se sugiere añadir el calificativo «autonómico» tras la expresión «sector público», a fin de mantener la coherencia terminológica con el ámbito de aplicación del reglamento y con las referencias contenidas en el resto del texto.

(v) En el artículo 7, de conformidad con las reglas 54 y siguientes, relativas a las remisiones, se sugiere sustituir la mención genérica final «sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de apoderamientos» por «sin perjuicio de las formas de acreditación de la representación previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

(vi) En el artículo 8 se sugiere suprimir, por considerarse innecesario y reiterativo, la frase «por parte del órgano gestor o de la Caja, según corresponda,».

(vii) En cuanto artículo 9.1, se sugiere revisar su redacción, en la medida en que contiene una remisión genérica al régimen de revisión y control jurisdiccional previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin concretar los instrumentos de impugnación o revisión aplicables.

En este sentido, podría valorarse la supresión del precepto, al tratarse de una previsión que reproduce el régimen general aplicable a los actos administrativos. En caso de mantenerse, se recomienda formularlo de manera más precisa, haciendo referencia a que las resoluciones y actos dictados en aplicación del reglamento podrán ser objeto de revisión o impugnación en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.3.3.2 Observaciones al Título II «Garantías».

(i) La directriz 29 se refiere a la extensión de los artículos, indicando que no deben ser excesivamente largos, recogiendo un precepto, mandato, instrucción o reglas, o varios de ellos siempre que respondan a una misma temática.

Por tanto, se sugiere revisar el artículo 12 relativa a la constitución de las garantías, ya que consta de siete apartados, sugiriéndose su división en dos o más artículos; por ejemplo, uno relativo a las modalidades de garantía (apartados 1 a 4), otro sobre la constitución de las garantías (apartados 5 y 6) y otro sobre las garantía provisional y definitiva en materia de contratación pública (apartado 7).

(ii) En el inciso final del artículo 12.6.b) se sugiere sustituir para mayor precisión «la fecha de efectos de la garantía será la de la presentación» por «la fecha de efectos de la garantía será la de la presentación de los documentos de subsanación».

(iii) En el inciso final del último párrafo del artículo 12.7 se sugiere suprimir por repetitivo «el resguardo», y se propone la redacción siguiente: «acompañada de los resguardos

de constitución de la garantía provisional y de constitución de garantía definitiva por la diferencia».

(iv) En relación al artículo 13, se formulan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la regla 27 de las Directrices, y para mayor claridad, se sugiere sustituir el título del artículo 13 por «Incidencias y constitución de nueva garantía».

b) Para mayor claridad se propone el siguiente texto alternativo al artículo 13.1:

1. El obligado a prestar garantía deberá constituir una nueva garantía, de la misma modalidad o de cualquiera de las previstas en el artículo 12.2, en los siguientes supuestos:

c) Se sugiere sustituir el contenido de los subapartados a) y b) del artículo 13.1 por el siguiente texto alternativo:

a) La entidad garante hubiese sido declarada en concurso de acreedores.

b) La autorización administrativa concedida a la entidad garante para el ejercicio de su actividad haya quedado sin efecto.

d) En el artículo 13.2, se sugiere revisar la regulación relativa al requerimiento de constitución de una nueva garantía. En su redacción actual, no queda claro el régimen de constitución de la nueva garantía en caso de incidencias, ya que «con carácter general» parece condicionarse dicha obligación a que la incidencia sea conocida por el órgano gestor, estableciéndose que la nueva garantía debe constituirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que aquella haya sido notificada. Es decir, la obligación de constituir una nueva garantía queda supeditada a una actuación previa de la Administración en el momento en que esta tenga conocimiento de la incidencia.

No obstante, conviene tener en cuenta la posible existencia de supuestos en los que el órgano gestor no llegue a tener conocimiento de la incidencia, que no parece contemplarse en la redacción actual del artículo.

Se sugiere revisar y clarificar este aspecto.

(v) En el artículo 14.1 para mayor precisión se sugiere sustituir «El interesado que mantenga una garantía en la Caja podrá sustituirla por otra» por «El interesado que mantenga vigente una garantía constituida ante la Caja podrá solicitar su sustitución por otra garantía admitida conforme a este reglamento».

(vi) Se sugiere revisar el orden de los apartados 2 y 3 del artículo 15, de modo que se incluya en primer lugar el apartado 3, relativo a la presentación por medios electrónicos, por constituir la forma ordinaria de presentación, y a continuación el apartado 2, referido a la presentación en soporte papel, prevista con carácter excepcional. Esta sistemática permitiría una mejor adecuación al principio de tramitación electrónica como regla general y contribuiría a una mayor claridad expositiva del precepto.

Adicionalmente, se sugiere revisar la redacción del apartado 2 del artículo 15 y se propone sustituir por el siguiente texto alternativo:

2. Los interesados dispondrán de un plazo de un año para recoger los documentos correspondientes a las garantías constituidas en soporte papel.

La Caja podrá devolver los documentos al garantizado o al garante. [...].

(vii) En relación con el artículo 16, se realizan las siguientes observaciones:

a) En su apartado 2 se sugiere sustituir «en los apartados anteriores» por «en el apartado 1».

b) En su apartado 3 se sugiere sustituir por resultar imprecisa «la Caja ordenará la incautación» por «La Caja procederá a ejecutar la incautación solicitada por el órgano gestor».

c) Se sugiere revisar la redacción del apartado 5, puesto que de su tenor literal parece deducirse que, aun en caso de incumplimiento por parte del obligado, procedería la devolución de la garantía incautada. Si esta interpretación es correcta, se recomienda justificar expresamente dicha previsión en la MAIN.

(viii) Se sugiere revisar la redacción del apartado 2 del artículo 17 y se propone valorar el siguiente texto alternativo:

2. No obstante lo anterior, la Caja habrá de atenerse a la regla de preferencia absoluta de la Administración sobre cualquier otro acreedor para ejecutar las garantías y, en especial, a lo contemplado en el artículo 113 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

(ix) Se sugiere sustituir el título del artículo 18 por «*Constitución*» de conformidad con la directriz 27 por ser más acorde a su contenido.

(x) En el artículo 19.2 se recomienda valorar la conveniencia de la remisión expresa a una disposición de rango inferior relativa a aspectos de gestión, habida cuenta de su posible modificación futura, considerando en su lugar una remisión genérica a la normativa o instrucciones vigentes en la materia.

Por otro lado, se sugiere unificar los apartados 2 y 3, dado que ambos regulan aspectos estrechamente relacionados del procedimiento de cancelación y devolución de garantías en efectivo y guardar la debida coherencia con el artículo 15.1, por lo que se propone valorar la siguiente redacción alternativa:

2. El órgano gestor dictará acto de cancelación y devolución de las garantías en efectivo que remitirá a la Caja de conformidad con las instrucciones que se dicten sobre tramitación electrónica de la devolución y cancelación de las garantías y depósitos. La devolución del efectivo se realizará mediante propuesta de mandamiento de pago expedida por la Caja.

(xi) En el artículo 20.2 se sugiere sustituir «que aprueba la ejecución» por «aprobar la ejecución» y, por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

2. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de tesorería aprobar la ejecución de la incautación.

(xii) En el artículo 21 se sugiere:

a) En el apartado 1, revisar la redacción con el fin de guardar la debida coherencia con el apartado 2, por lo que se propone valorar el siguiente texto alternativo:

1. Los plazos de prescripción de la restitución de las garantías en efectivo y pendientes de pago se regirán por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, o, en su caso, por la normativa especial que les fuera de aplicación.

b) En el apartado 2, sustituir «propondrá el dictado de la orden de prescripción, la cual será emitida» por «formulará la propuesta de orden de prescripción, que será dictada».

(xiii) En el artículo 22.1 se sugiere suprimir por innecesaria la expresión «o norma que lo sustituya».

Asimismo, en el apartado 2 de este artículo, dado el carácter meramente funcional y no orgánico de la Tesorería Central, se sugiere revisar la redacción en relación con la resolución de Tesorería Central. Adicionalmente, se sugiere eliminar las comillas británicas en la cita del diario oficial y el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia. En consecuencia, se sugiere valorar el siguiente texto alternativo:

2. Transcurrido el plazo de veinte años al que se refiere el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, la persona titular de la dirección general competente en materia de tesorería dictará resolución declarando el abandono del efectivo y su incorporación a la Tesorería Central, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, cuando el importe de las garantías en efectivo no exceda de tres mil euros, los anuncios relativos a su abandono e incorporación a la Tesorería Central se publicarán en el Portal de Transparencia durante el plazo de un mes. La citada cuantía podrá actualizarse mediante resolución de la dirección general competente en materia de tesorería.

Esta observación, en lo referido a su redacción, es asimismo extensible al artículo 43.2 y 3.

(xiv) Se sugiere sustituir el título del artículo 23 por «*Características de las garantías mediante aval*» y en su apartado a) «respecto al obligado principal» por «respecto del obligado principal».

(xv) En el inciso inicial del artículo 24.b) se sugiere revisar la redacción para una mejor comprensión respecto a si el requisito que se establece en esta letra es «obtener la acreditación» o «presentar la acreditación» como entidad garante.

(xvi) Con relación al artículo 25 se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 1, para garantizar la debida coherencia se sugiere valorar la opción de que los garantizados, además de los garantes, puedan presentar el aval a través de los canales electrónicos. De no considerarse esta observación, se sugiere que se justifique esta novedad en la MAIN.

Por las mismas razones expuestas, se sugiere efectuar esta misma revisión en el artículo 30.1, en relación con la presentación del seguro de caución a través de medios electrónicos.

Adicionalmente, se sugiere sustituir «previstos» por «habilitados».

b) En el apartado 2, se sugiere sustituir «Los avales deberán ser firmados» por «Los avales deberán estar firmados».

c) Se sugiere revisar la redacción de su apartado 3 y unificar sus párrafos, en el sentido de establecer con claridad la competencia sobre la aprobación del resguardo de constitución de la garantía. En este sentido, se propone valorar el siguiente texto alternativo:

3. Una vez realizada la comprobación de que se cumplen los requisitos necesarios, la Caja validará la constitución de la garantía y se emitirá el resguardo correspondiente, que será aprobado mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de tesorería, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.

Esta observación, en lo referido a su redacción, es asimismo extensible a los artículos 30.3 y 34.3.

(xvii) En el artículo 26.2 se sugiere sustituir «a efectos de que ésta lo ejecute» por «para su ejecución» y «que será comunicado» por «que será notificado». Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

Una vez dictado el acto de cancelación del aval, el órgano gestor a cuya disposición se constituyó la garantía lo remitirá a la Caja para su ejecución. La Caja procederá, en su caso, a la devolución del documento al obligado a prestar la garantía o a la entidad avalista, a solicitud de cualquiera de ellos, o a la expedición del correspondiente certificado electrónico de cancelación, que será notificado a los interesados.

(xviii) Se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 1 del artículo 27:

1. La incautación de la garantía mediante aval por parte de la Caja se realizará a petición del órgano gestor a cuya disposición se constituyó, quien deberá acreditar que se cumple lo dispuesto en el artículo 16.

(xix) En el artículo 27.3 para guardar la debida coherencia con el apartado 2, se propone sustituir «En el acto de ejecución de la incautación» por «En la resolución de ejecución de la incautación». Adicionalmente, para mayor precisión, en el subapartado b) se sugiere sustituir «b) El plazo para llevarlo a cabo,» por «b) El plazo para realizar el ingreso,».

(xx) Para mayor precisión, se sugiere sustituir el apartado b) del artículo 28 «Se hará constar de forma expresa» por «En la póliza deberá constar expresamente:»

(xxi) En el primer párrafo del artículo 29 se sugiere añadir «aseguradoras» entre «entidades» y «que garanticen». Adicionalmente, en el subapartado b) se sugiere sustituir «Acreditarse como entidad garante ante el servicio jurídico de la consejería competente en materia de hacienda [...]» por «Obtener la acreditación como entidad garante emitida por el servicio jurídico de la consejería competente en materia de hacienda [...]».

(xxii) En el apartado 1 del artículo 30 se sugiere sustituir «previstos» por «habilitados» y en su apartado 2 «Los seguros deberán ser firmados» por «Las pólizas de seguro de caución deberán estar suscritas».

(xxiii) Para mayor claridad, se propone valorar la siguiente redacción alternativa al artículo 31.2:

2. Una vez dictado el acto de cancelación, el órgano gestor a cuya disposición se constituyó la garantía lo remitirá a la Caja para su ejecución. Practicada la cancelación, la Caja procederá, en su caso, a la devolución del documento al obligado a prestar la garantía o a la entidad aseguradora, a solicitud de cualquiera de ellos, o a la expedición del correspondiente certificado electrónico de cancelación, que será notificado a los interesados.

(xxiv) En relación al artículo 32, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 1:

1. La incautación de la garantía mediante seguro de caución por parte de la Caja se realizará a petición del órgano gestor a cuya disposición se constituyó, quien deberá acreditar que se cumple lo dispuesto en el artículo 16.

b) En el subapartado b) del artículo 32.3 se sugiere sustituir «b) El plazo para llevarlo a cabo,» por «b) El plazo para realizar el ingreso,».

c) En el artículo 32.4 se sugiere eliminar «del presente reglamento» de conformidad con la directriz 60 (economía de la cita).

(xxv) De conformidad con los criterios ortográficos de la Real Academia Española, en el artículo 33.3.b) se sugiere sustituir «105 por 100» por «105 %».

(xxvi) En el artículo 34.1 se sugiere sustituir «en los términos previstos en el artículo siguiente» por «en los términos previstos en el artículo 35».

(xxvii) En el artículo 35.1 se sugiere suprimir, por innecesario, «a que se refiere el artículo anterior». En caso de no aceptarse esta observación, se sugiere su sustitución por «a que se refiere el artículo 34.2».

Además, señalar que se cita el artículo 20 del «Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial». Esta norma ha sido derogada por el Real Decreto 814/2023, de 8

de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, por lo que se sugiere revisar la cita de la disposición normativa y realizar su adecuación a la normativa actual.

(xxviii) En el subapartado b) del artículo 35.2 se sugiere sustituir «correspondiente la Tesorería Central» por «correspondiente de la Tesorería Central» y en el subapartado d) «[...] de ingresar en la Tesorería Central, [...]» por «[...] de ingresar en la cuenta de la Tesorería Central, [...]».

(xxix) En el apartado 3 del artículo 35 se sugiere sustituir «certificados» por «certificados de legitimación».

(xxx) En el apartado 2 del artículo 36, para guardar uniformidad y con el fin de guardar la debida coherencia con el artículo 15, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

2. El órgano gestor a cuya disposición se constituyó la garantía remitirá a la Caja el acto de cancelación de la garantía constituida mediante valores de deuda pública, para su ejecución. Una vez cancelada la garantía, la Caja procederá, en su caso, a la devolución del certificado de legitimación al interesado.

(xxxi) En el artículo 37.1 se sugiere sustituir «se hará» por «se realizará», en concordancia con las sugerencias propuestas *ut supra* a los artículos 27.1 y 32.1.

3.3.3.3 Observaciones al Título III «Depósitos».

(i) En el artículo 39 se formulan las siguientes observaciones:

a) Respecto del título, de conformidad con la directriz 27 se propone valorar el siguiente, por ser más acorde con su contenido: «*Modalidades y condiciones de constitución de los depósitos*».

b) En el apartado 1.a) se sugiere «eliminar del presente reglamento», de conformidad con la directriz 60 (economía de la cita).

c) En el apartado 2 se sugiere sustituir «en el apartado anterior» por «en el apartado 1» y «una decisión judicial» por «una resolución judicial».

(ii) En el artículo 40 se formulan las siguientes observaciones:

a) Respecto del título, de conformidad con la directriz 27, se propone valorar el siguiente por ser más acorde con su contenido: «*Constitución de los depósitos*».

b) En el apartado 3 se sugiere sustituir «del apartado anterior» por «del apartado 2».

c) En el apartado 4 para mayor precisión se sugiere sustituir «Una vez comprobado, se emitirá el resguardo, a los efectos de determinar el momento de la constitución» por «Una vez comprobada la realización del ingreso, se emitirá el resguardo, a los efectos de determinar el momento de la constitución del depósito».

(iii) En el artículo 41.2, para guardar la debida coherencia con el artículo 39.1.b) se sugiere valorar añadir como inciso final «o los particulares, en su caso».

(iv) En el artículo 42.2 se sugiere sustituir «propondrá el dictado de la orden de prescripción, la cual será emitida por» por «formulará la propuesta de orden de prescripción, que será dictada por».

(v) En el artículo 43.2 se sugiere sustituir «cuya cuantía» por «cuyo importe».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones generales:

(i) Se sugiere, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DE LA CAJA DE GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) Se sugiere revisar el conjunto de la MAIN y realizar las citas de la normativa de manera completa la primera vez acompañando entre paréntesis el inciso «(en adelante, y la cita abreviada de la norma)» y utilizar esta en las sucesivas citas. Por ejemplo, Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, (en adelante, el Reglamento estatal de la Caja General de Depósitos).

(iii) Se sugiere revisar el conjunto de la MAIN y sustituir «el trámite de audiencia e información pública» por «los trámites de audiencia e información pública».

(iv) En el título de la MAIN se sugiere eliminar el sombreado en color verde.

(v) En el índice se sugiere eliminar la negrita y extraer del mismo la ficha de resumen ejecutivo, de manera que esta quede sin numerar y que el índice incorpore únicamente el cuerpo de la MAIN y comience con la introducción como apartado I. De admitirse esta observación se sugiere renumerar el índice y trasladar esta estructura al cuerpo de la MAIN.

De no aceptarse esta sugerencia se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

Asimismo, cualquier observación relacionada con los títulos de los diferentes apartados de la MAIN se sugiere trasladarla al índice.

(vi) Se sugiere eliminar, dentro de la enumeración de los trámites y consultas a realizar, el referido a la «puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno».

(vii) En el apartado IX, se sugiere eliminar las comillas y escribir *ex post* en cursiva.

(viii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por título «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Consejería/Órgano directivo proponente» se sugiere sustituir «Órgano directivo proponente» por «Órgano proponente».

c) Se sugiere eliminar el término «inicial» del apartado «Fecha».

d) En el apartado referido a la situación que se regula se sugiere sustituir en su penúltimo párrafo «regional» por «de la Comunidad de Madrid».

En este punto, se sugiere no reproducir la exposición de motivos sino hacer un resumen sucinto de la situación que se deriva de la aplicación de la normativa actual y de las cuestiones que exigen una nueva regulación.

e) En el apartado «principales alternativas consideradas» se sugiere que la alusión al Reglamento de la Caja General de Depósitos se haga sin necesidad de incluir la cita completa de la disposición, que ya se ha realizado más arriba.

f) En el apartado de tipo de norma se sugiere sustituir su contenido por «Decreto».

g) En el apartado referido a la estructura de la norma se sugiere incorporar la mención al preámbulo en el proyecto de decreto, que se ha omitido. Esta observación es trasladable al subapartado VI.1 del cuerpo de la MAIN.

h) En el apartado sobre los informes a los que se somete el proyecto se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente de aquellos pendientes de solicitarse en un momento posterior a los trámites de audiencia e información pública, y unificar la mención a los informes indicando en primer lugar la denominación del informe y a continuación el centro directivo competente para su emisión y la consejería

de adscripción. En concreto, se sugiere sustituir las menciones a estos informes por el siguiente texto alternativo:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
- Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

i) En el apartado referido a los tramites de participación pública se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», y en su contenido, se sugiere incorporar la normativa de referencia. En concreto, en el caso de la omisión del trámite de consulta pública se sugiere citar los artículos 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

de la Comunidad de Madrid, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Y en relación con la celebración de los trámites de audiencia e información pública, se sugiere citar los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Estas observaciones son trasladables al apartado VIII del cuerpo de la MAIN.

Adicionalmente, se sugiere mencionar aquí las organizaciones y asociaciones que van a ser consultadas.

j) El contenido referido a la adecuación al orden de competencias se sugiere trasladarlo al apartado anterior, relativo al contenido y análisis jurídico.

k) En la sección «ANÁLISIS DE IMPACTOS» se sugiere adaptar los títulos y la organización de sus diferentes apartados al modelo y formato de la ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía. A tal efecto, se sugiere distinguir un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

l) En el apartado referido al análisis de los impactos se sugiere sustituir «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(ix) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado II (Introducción), se sugiere eliminar el último párrafo para incluirlo en el apartado en el que se analice la competencia.

b) En el subapartado III.1, se sugiere desarrollar los objetivos y fines, dado que en la evaluación *ex post*, es necesario contar con una mayor definición de la finalidad pretendida con la aprobación de la norma.

c) En el subapartado III.4 se sugiere sustituir su título por «Plan Normativo».

d) En el apartado IV se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe. Además, se recuerda

que debe haber coincidencia entre este apartado y el preámbulo del proyecto de decreto, sin perjuicio de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa que la del preámbulo.

e) En el apartado V, referido al título competencial, se sugiere precisar que la competencia del Consejo de Gobierno es para la aprobación del proyecto de decreto y sustituir «La competencia del Consejo de Gobierno del Reglamento de la Caja de Depósitos viene amparada por:» por «La competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el Reglamento de la Caja de Depósitos viene amparada por:».

f) En el subapartado VI.1 se sugiere hacer referencia a los artículos que abarca cada uno de los capítulos y revisar su contenido, de manera que refleje de forma más detallada el contenido del proyecto y en especial, las principales novedades que incorpora respecto del reglamento del Estado que se venía aplicando supletoriamente.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado VII por «IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES». Y se sugiere que el análisis económico se incluya en un apartado diferente de acuerdo con el anexo II de la Guía.

h) En el subapartado VII.1, referido al impacto económico, se indica que los efectos derivados de la simplificación administrativa y de la tramitación electrónica, redundarán en una disminución de cargas y costes. Se sugiere precisar el alcance de esta reducción de costes.

i) Respecto de las cargas administrativas se observa una cierta contradicción a lo largo de la MAIN.

En el apartado dedicado a estas cargas administrativas en la ficha de resumen ejecutivo se afirma que el proyecto de decreto no afecta a las cargas administrativas y, en el mismo sentido, en el apartado II y VIII del cuerpo de la MAIN se justifica la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo afirmando que del proyecto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo. Sin embargo, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado III.1 del cuerpo de la MAIN, se señala como uno de los objetivos de este

proyecto «Facilitar la tramitación electrónica y reducir cargas administrativas». Lo que parece reiterarse en el apartado del análisis del impacto económico.

Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto y, en caso de producirse una reducción de cargas administrativas, dedicar un apartado específico a su análisis de acuerdo con el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

j) En el subapartado VII.3 referido a los impactos sociales se sugiere mencionar la normativa que justifica su petición, el centro directivo competente para su emisión y la consejería de adscripción, por ello se propone estos textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

k) En el apartado IX referido a la evaluación *ex post*, se sugiere escribir en cursiva «*ex post*» e incluir los criterios y aspectos que han de considerarse en la futura evaluación *ex post*. A este fin, la MAIN describirá con claridad los objetivos de la norma, los plazos y los indicadores que se usarán para analizar los resultados de su aplicación.

Además, se sugiere eliminar por innecesaria la referencia a la modificación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el Decreto 58/2026, de 10 de junio.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado VIII del cuerpo de la MAIN, referido a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere que este apartado VIII esté dividido en subapartados diferenciados, siguiendo el *iter* procedimental cronológico: consulta pública, informes a los que se somete el proyecto y se solicitan de manera simultánea, trámites de audiencia e información pública, Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, Abogacía General y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(ii) Se sugiere valorar la posibilidad de eliminar por innecesario el subapartado VIII.1, referido a la elaboración del proyecto normativo y su MAIN.

Se sugiere eliminar, dentro de la enumeración de los trámites y consultas a realizar el referido a la «puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno».

(iii) En el subapartado VIII.2 se sugiere, por un lado, sustituir su título por «Informes a los que se somete el proyecto» en el que se sugiere diferenciar, en su caso, los solicitados con carácter preceptivo de los facultativos, justificando debidamente la solicitud de estos últimos, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de

24 de marzo, y, por otro lado, completar la referencia normativa que justifica la solicitud de los informes y se propone el siguiente texto alternativo para algunos de ellos:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- En los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género y en la infancia, adolescencia y familia) se sugiere mencionar su solicitud y remitir la referencia normativa y su análisis al apartado del cuerpo de la MAIN en que se analizan dichos impactos.

- En el informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se sugiere realizar la cita completa y sustituirla por «Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad», y añadir la referencia a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decreto se sugiere indicar en qué aspectos afecta a este colectivo y en caso de no resultar preceptiva su solicitud, justificarla.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la

Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, (artículo 4.g) y criterio 12], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f).

- En el informe de la Abogacía General se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar por innecesario el segundo párrafo.
- En el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se sugiere precisar que se trata del apartado 3.c) del artículo 5, añadir la cita del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar por innecesarios los párrafos segundo a cuarto.
- Se sugiere valorar la eliminación por innecesaria de la referencia a la elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, y a la huella normativa (subapartados VIII.9 y 12, respectivamente).
- Se sugiere añadir la petición de informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con los artículos 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el informe de esa misma dirección de 7 de marzo de 2024. Esto es trasladable al apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y

acuerdo del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

LA JEFA DE DIVISIÓN DE LA OFICINA
DE CALIDAD NORMATIVA

Firmado digitalmente por: RECIO JUARROS ANA MARÍA
Fecha: 2026.07.24 09:12

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: RIOS ZALDIVAR MARIA LOURDES
Fecha: 2026.07.24 11:20

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar